

Secretaria, Cali, 16 de mayo de 2022 A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre la anterior solicitud de prueba extraprocésal repartida el 10 de mayo de 2022.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Auto Interlocutorio No. 222

### JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 760013103010-202200102-00**

Ha correspondido por reparto el conocimiento de la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** adelantada por **HOWARD BERRIO GONZALEZ**, C.C. N° 4.335.791, **DENIS ELIDA RAMIREZ VALENCIA**, C.C. N° 31.177.202, y, actuando también en representación de su menor hijo **BERNARDO ALEJANDRO BERRIO RAMIREZ**, titular de la T.I. N° 1.124.849.058, e, **ISABELA BERRIO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado el NUIP 1.006.946.660, dada su imposibilidad para solicitar su cédula de ciudadanía, por motivos de seguridad, para la práctica de **pruebas extraprocésales (anticipadas), interrogatorio de parte, testimoniales y periciales**; en pro de recaudar los elementos materiales probatorios que demuestren la ocurrencia del desplazamiento forzado de que fueron víctimas mis representados, por hechos que iniciaron desde el pasado mes de septiembre de 1998, en la ciudad de Florencia Caquetá, luego, en Villagarzon Putumayo, luego, en La Tebaida Quindío, y, que finalmente, ocasionaron sus salidas del Colombia, exiliados, en un país y ciudad que por motivos de seguridad nos abstenemos de precisar sus ubicaciones actuales, todo ante la falta de protección del Estado Colombiano, en cabeza de las entidades mencionadas en los renglones que anteceden, esto junto a la verificación de los daños y perjuicios, tanto de orden patrimonial, como de orden extrapatrimonial, que esta situación de lesa humanidad les ocasionó.

Con citación de la posible futura contra parte procesal NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, UNIDAD PARA LA

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sírvase disponer la práctica probatoria que se solicita a continuación:

1. Documentales. Sírvase correr traslado de los documentos anexos a este escrito.

2. Testimonios. Decrétese la recepción de los que a continuación se enlistan:

2.1.1. Cítese al señor JHON JAIRO REYES CORREDOR, titular de la C.C. N° 9.809.047, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: jhonykt365@gmail.com, y al teléfono 3206153137, para que de cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.

2.1.2. Cítese al señor MAICOL ANDRES MARTÍNEZ VÁSQUEZ, titular de la C.C. N° 94.503.654, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: mesamunicipalvictimas@gmail.com, y al teléfono 3122681268, dirección: Calle 19 norte N° 21-21 Armenia – Quindío para que dé cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.

2.1.3. Cítese al señor CESAR JULIO GÓMEZ CARDONA, titular de la C.C. N° 94.302.296, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: cesarjgomezcardona@yahoo.es, y al teléfono 3124504631, dirección: Calle 49 B sur, N° 79 B -15 interior 3, apartamento 201, barrio casa blanca, localidad 8 –Bogotá, para que dé cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos.

Trámite para el cual no tiene competencia este despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 14 del C. G. P que dice:

*“... Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. ...”.*

Las entidades citadas tienen domicilio en la ciudad de Bogotá y los testigos señores Cesar Julio Gómez Cardona en Bogotá D.C. y Maicol Andrés Marín Vásquez en Armenia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se,

**RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** por falta de competencia territorial la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** y en su lugar **REMITIR** de las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**Segundo: NOTIFICAR** esta decisión por Estados Electrónicos.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecd5df7b6759d8d1887d444312267e0d712084af915cbf9774cdb16f9650a69**

Documento generado en 16/05/2022 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>